

GELVES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, en relación con el punto sexto del orden del día: Expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

Segundo. Exponer el presente acuerdo inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se procede a su aprobación por unanimidad con los 17 Concejales/as de derecho asistentes, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Adelante Gelves (1), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) y Grupo Municipal Vox (1).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 31 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

15W-2606

GELVES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, en relación con el punto octavo del orden del día: Expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario y suplemento de crédito al amparo de lo dispuesto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

Segundo. Exponer el presente acuerdo inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se procede a su aprobación con los 17 Concejales/as de derecho asistentes, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Adelante Gelves (1), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) y Grupo Municipal Vox (1), y con la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos (2).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 31 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

15W-2607

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo, obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento de Herrera, se somete a exposición pública por treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia municipal, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

15W-2615

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobación definitiva del acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2021, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición del uso de cubas situadas en la vía pública del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición del uso de cubas situadas en la vía pública del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de enero de 2021 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL USO DE CUBAS SITUADAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Exposición de motivos.

Tienen la consideración de residuos de construcción y demolición aquellos que proceden tanto de la construcción de infraestructuras y edificaciones de nueva planta como de la demolición de inmuebles antiguos, sin olvidar los derivados de pequeñas obras de reforma de viviendas y locales.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, canteros, etc.), priorice la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

La Ley 22/2.011 de Residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1.998, establece en su artículo 12.2, que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en la establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán, entre otras actuaciones:

- Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
- A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por otra parte, en el artículo 104 de la Ley 7/2.007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, se atribuye a la administración local:

a) El establecimiento de un sistema de fianzas, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

b) La supervisión de la producción de residuos de construcción y demolición en las obras de su competencia.

c) La adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que sean de su competencia conforme lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En esta línea, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, instan a los entes locales a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 enumera las competencias propias de los municipios andaluces. En el número 5 se establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

La presente ordenanza, para la consecución del objetivo de un tratamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición, exige la constitución de una fianza en el procedimiento de concesión de la correspondiente licencia de obra.

En conclusión, esta ordenanza tiene por objetivos primordiales:

- Prevención en la generación de residuos.
- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.
- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

CAPÍTULO I

*Objeto, ámbito de aplicación y definiciones*Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Ordenar la retirada y transporte de los espacios públicos o privados de los residuos inertes, así definidos en la legislación sectorial vigente, procedentes de las actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbanas, instalación de equipos o máquinas e implantación de actividades en el término municipal de Lora del Río, mediante su traslado a instalaciones de recuperación y/o gestión (transformación, eliminación, separación, clasificación, valorización, etc.) y vertederos de dichos residuos, según las competencias municipales definidas en las leyes y reglamentos estatales y autonómicos y estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

2. Regular el uso, la disposición y el transporte de los contenedores y medios de transporte utilizados para la recogida de los residuos de la construcción en la ciudad de Lora del Río y en su término municipal.

3. Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los ciudadanos, profesionales, empresarios o inversores relacionados con este municipio, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno urbano y rural, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Artículo 2.— *Incardinación normativa.*

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, específicamente los artículos 169 a 174.
- Ley 22/2.011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores «BOE» del 12 de marzo de 2002.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.
- Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Sevilla.

Artículo 3.— *Competencia y gestión.*

1. El control del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza Municipal es competencia del Ayuntamiento, que la ejercerá a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25,f),h) y l) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La recepción y uso de los Servicios que aquí se determinan quedan declarados como obligatorios en general, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. El Servicio de Retirada de Residuos Sólidos Urbanos procedentes de las actividades de Construcción, etc., podrá ser prestado por empresas públicas o privadas. El Ayuntamiento de Lora del Río, directamente o a través de gestión indirecta, autorizada por la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local o de cualquier ley o norma que la amplíe, modifique o sustituya, podrá prestar así mismo tales servicios en aquellos casos en que sus especiales circunstancias así lo aconsejen.

4. El sistema de eliminación, tratamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos se gestionará por el Ayuntamiento a través de sus propios medios, de la Diputación Provincial, de las Mancomunidades o Consorcios establecidos con dicho fin, de la Comunidad Autónoma o por empresas públicas o privadas según sus competencias y medios legales.

Artículo 4.— *Residuos contemplados.*

A los efectos de la presente Ordenanza quedan definidos como Residuos Sólidos de Construcción y Demolición los siguientes materiales:

1. Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.
2. Escombros y residuos originados en las obras de construcción, demolición o instalaciones y otros tipos de residuos resultante de dichas obras.
3. Escombros, tierras y restos de construcción y obras menores de reparación domiciliaria.
4. Todo material asimilable a los anteriores.

Artículo 5.— *Residuos excluidos.*

Quedan excluidos del ámbito de la presente Ordenanza:

1. Los Residuos Sólidos Urbanos de carácter doméstico y asimilables.
2. Los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas.
3. Las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
4. Los residuos radiactivos contemplados en la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Los vertidos al alcantarillado y cursos de agua regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas o cualesquiera otras leyes o normas que las amplíen, modifiquen o sustituyan.
6. Los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo no urbanizable, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, u otra ley o norma que la amplíe, modifique o sustituya.
7. Los enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
8. También tienen el carácter de residuos no permitidos aquellos que, por sus características físicas, químicas y/o biológicas aún procediendo de actividades señaladas en el artículo 1.1 de la presente Ordenanza Municipal, no cumplan con la definición de residuo inerte establecida en la legislación vigente.

9. Serán considerados Residuos Peligrosos, y por lo tanto excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza municipal, los residuos contenidos en el listado de la Decisión Comunitaria 2000/532/CE y aquellas otras por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE relativa a los residuos peligrosos.

Artículo 6.— *Definiciones.*

1. Los «Residuos de la Construcción y Demolición (RCD)» son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, cerámicos o similares.

2. El «productor de RCD» es la persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina, o que importe el residuo.

3. El «poseedor de RCD» es el productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su posesión y no tenga la condición de «gestor de RCD», tales como los titulares de las empresas que efectúan las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras generadoras de los residuos, o los titulares de las empresas que transportan los mismos. Será responsable de los daños y/o molestias causados por los mismos hasta que se pongan a disposición de la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

4. El «gestor de residuos» es la persona física o jurídica previamente autorizada que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión de residuos sea o no productor de los mismos.

5. La «gestión de RCD» es el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y, en general, el medio ambiente. Puede comprender las operaciones de almacenamiento, transporte, tratamiento, eliminación o las de transformación necesarias para su reutilización, recuperación y/o reciclaje. La persona física o jurídica que realiza esta gestión es el «gestor de residuos».

Artículo 7.— *Envases y residuos de envases.*

En aplicación de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, y con objeto de prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y de promover la gestión de los residuos de envases a lo largo de su ciclo de vida, en el Término Municipal son aplicables los dos sistemas contemplados en la citada ley:

1. El sistema de depósito, devolución y retorno, para el que los agentes económicos al respecto (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados) estarán obligados a suministrar a los clientes una acreditación que les permita la devolución de la cantidad objeto de la transacción. El Ayuntamiento podrá imponer un modelo uniforme para dicha acreditación.

2. Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, donde los citados agentes económicos, cuando el Ayuntamiento opte por participar en este sistema, deberán firmar convenios de colaboración con la Autoridad Municipal en los supuestos que contemple la Ley, bien unilateralmente o mediante acuerdos de colaboración con otras Entidades Locales. Así como cualquier otro sistema de nueva aplicación que legalmente los modifique, amplíe o sustituya a los actualmente vigentes.

Artículo 8.— *Responsabilidad por daños y molestias.*

1. El Ayuntamiento de Lora del Río o las entidades encargadas de la gestión de los residuos, según queda contemplado en el artículo 3 de estas Ordenanzas, será responsable de los residuos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición (o entrega) de los mismos según las condiciones exigidas, adquiriendo la propiedad de ellos.

2. Cuando, por su naturaleza y a juicio de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, los residuos pudieran presentar características que los excluyan según lo indicado en el artículo 5, el productor o poseedor realizará las gestiones apropiadas, previamente autorizadas, para adecuar los RCD a las características exigidas, que elimine o reduzca en lo posible dichas características, y los depositará en forma y lugar que determine dicha Delegación.

3. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

4. Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente, incoará expediente sancionador, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

Artículo 9.— *Tasa por la recogida de los residuos.*

En caso de que el Ayuntamiento, directamente o a través de gestión indirecta, realizara alguna de las operaciones de gestión de los Residuos de Construcción, podrá percibir la tasa que quede recogida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada según normativa vigente. Dicha tasa estará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que se desarrolle, o normativa que lo amplíe modifique o sustituya.

En todo caso, dicha tasa no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio en cuestión.

Artículo 10.— *Deber de información.*

1. Los productores, poseedores y gestores de RCD están obligados a facilitar al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad y emplazamiento de los mismos, sin perjuicio de la misma obligación (que contemplen las leyes y normativas vigentes en la materia) que se tuviera con respecto a cualquier otra Administración.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de gestión, como consecuencia de la entrega defectuosa de los residuos o de falta de información sobre las características de los mismos, será responsable el poseedor que hizo la entrega.

3. El cumplimiento de lo estipulado en este artículo no exime de cuantas otras obligaciones y responsabilidades se deba responder.

Artículo 11.— *Tratamiento de residuos por particulares.*

1. Los particulares o entidades que quieran realizar parcial o completamente la gestión de sus residuos, o los de terceros, deberán obtener la correspondiente Licencia Municipal para la gestión de los residuos correspondientes, sin perjuicio de otras licencias, permisos, evaluaciones u otros requisitos requeridos por otras administraciones competentes en la materia. El Ayuntamiento podrá otorgar «Autorización para la recogida, transporte y almacenaje de Residuos Urbanos» o las correspondientes a «Tratamiento de Escombros».

2. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias en la gestión de residuos por particulares.

3. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de gestión de residuos que no dispongan de la Licencia Municipal correspondiente.

Dichas instalaciones podrán ser clausuradas por este Ayuntamiento sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reposición ni reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

4. Las instalaciones legalmente establecidas y dedicadas a la gestión de residuos están sujetas a Revisión Técnica Municipal, que podrá ser efectuada en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación o equipamiento de gestión de residuos que no se explote de acuerdo con las garantías técnicoambientales con las que se autorizó, o incumpla el artículo 10 y otras estipulaciones contempladas en las presentes Ordenanzas, será considerada «no autorizada» y se procederá cautelarmente a su inmediata clausura, exigiéndose las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que hubiese lugar.

5. Los titulares de licencia para centros de tratamiento y/o eliminación de inertes dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia, que diligenciarán los certificados de recepción de RCD, según el modelo que aparece como Anexo I, y que servirán como control de funcionamiento del propio centro y del adecuado depósito y/o recepción de los materiales vertidos, para el control municipal de las empresas transportistas y arrendadoras de contenedores y para la cuantificación de la producción y depósito de escombros en el Municipio.

6. Los centros de tratamiento de RCD podrán recepcionar otros residuos inertes tales como voluminosos metálicos o de madera, neumáticos, cuyo destino será su reciclado y/o valorización.

Artículo 12.— *Actuaciones no permitidas.*

1. Se prohíbe el vertido y/o depósito de residuos contemplados en la presente Ordenanza en espacios (públicos o privados) que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento y no sean contemplados en la legislación competente.

2. Está prohibido verter residuos (sólidos, líquidos o de cualquier otra índole) procedentes de las actividades de construcción, demolición, etc. por la red de alcantarillado.

CAPÍTULO II

Recogida de escombros, tierras y restos de obras

Artículo 13.— *Objeto.*

1. Este Capítulo tiene por objeto la recogida de los RCD contemplados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Se regulan las operaciones siguientes:

- a) La producción, depósito, entrega y gestión de los RCD.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

Artículo 14.— *Producción y régimen de control.*

1. La concesión de Licencia de Obras llevará aparejada:

- a) Autorización para depositar los materiales a emplear en la obra (tierras, cemento, ladrillos, gravas, maquinaria, etc.) en las mismas condiciones que las estipuladas para los contenedores de obras en el artículo 19.
- b) Autorización para producir escombros, tierras y restos de obras.
- c) Autorización para almacenarlos temporalmente, en las condiciones que se describan en el proyecto previamente autorizado, hasta que finalice la obra.
- d) Obligación de contratar o de disponer de los servicios que cuenten con la obligatoria Autorización o Licencia Municipal, según se estipula en los artículos 11, 23, 25, 26 y 27, para su gestión (transporte, depósito, tratamiento, eliminación), y según la normativa que contempla las presentes Ordenanzas, con objeto de transportar este tipo de residuos por todo el Término Municipal hasta el establecimiento que continuase con su gestión.

2. Para volúmenes inferiores a 1 metro cúbico por obra, procedentes de pequeñas obras y reparaciones domésticas, queda contemplada autorización para proceder a transportarlos hasta las instalaciones o zonas que el Ayuntamiento tenga estipuladas (puntos limpios, zonas de acopio u otras instalaciones autorizadas).

3. La obligación a que se hace referencia en el punto 1.d deberá ser acreditada a requerimiento de la autoridad municipal, mediante documento visado por el Servicio Municipal competente para el otorgamiento de la licencia. Los servicios municipales establecerán distintos documentos demostrativos del cumplimiento de esta obligación en función de las características de la gestión autorizada con la licencia.

Artículo 15.— *Entrega de escombros.*

1. Los productores y/o poseedores de RCD podrán desprenderse de éstos de los siguientes modos:

- a) Asumir directamente su recogida y transporte a planta de tratamiento, zona de transferencia de escombros, vertedero autorizado o zona sometida a proceso de recuperación aprobado.
- b) Contratar o alquilar (como arrendatario) con terceros (arrendadores debidamente autorizados) la utilización de contenedores de obras.

2. Para volúmenes manejados en cubos, sacos u otros recipientes, cuyo volumen individual sea inferior a 50 litros y el conjunto de ellos constituya un volumen igual o inferior a un metro cúbico, podrán ser transportados por los propios productores y/o poseedores hasta la escombrera autorizada, centro de recepción y tratamiento de inertes o zona de transferencia de RCD autorizados o unidad de Punto Limpio. Desde las zonas de transferencia y los Puntos Limpios, los Servicios competentes del Ayuntamiento o, en su caso, las empresas concesionarias, los trasladarán a su destino final.

3. Para volúmenes superiores a un metro cúbico es de uso obligatorio el empleo de contenedores, contemplados en el artículo 18 de las presentes Ordenanzas, si se va a hacer uso de la vía pública.

4. Si los escombros no se depositan en la vía pública sino en el interior de la obra, éstos podrán ser trasladados mediante camiones, remolques, etc., que en todo caso deberán ir provistos de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 16.— Obras en la vía pública.

Los responsables de las obras en la vía pública deben retirar los escombros, tierras y restos de obra dentro de las veinticuatro horas tras la finalización de la misma. Si no se produce su retirada en dicho plazo, el Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza del área afectada. El Ayuntamiento podrá modificar estas condiciones a tenor de la importancia, interés o características de las obras.

Artículo 17.— Prohibiciones genéricas.

Se prohíbe el depósito o vertido de los residuos procedentes de obras en:

- a) los contenedores para residuos domiciliarios instalados en la vía pública, así como en papeleras.
- b) terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- c) terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si carece de la oportuna autorización municipal.

Artículo 18.— Contenedores de obras.

1. Se entiende por «contenedores de obras» aquellos recipientes metálicos o de cualquier otro material resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, disponiendo de rodillo o ruedines, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito o recogida de escombros, tierras y restos procedentes de edificaciones y estructuras en construcción o demolición.

2. Los contenedores podrán ser de cuatro tipos:

- 2.1. Yumbo: Sus dimensiones máximas serán, en su base, de un metro (1,0 m) de longitud, un metro (1,0 m) de ancho y un metro (1 m) de altura: Con un volumen máximo de 1 metro cúbico. Se establece como dimensión habitual 0,90 x 0,90 x 0,90 m y volumen 0,70 m³ Generando una reserva de espacio público similar a una plaza de aparcamiento (10 m²).
- 2.2. Contenedor pequeño: Sus dimensiones máximas serán, en su base, de cuatro metros (4,0 m) de longitud, dos metros (2,0 m) de ancho y un metro (1,0 m) de altura: un volumen mayor de 1 metro cúbico y máximo de hasta 5 metros cúbicos. Se establece como cuba habitual la de dimensiones 3,20 x 1,65 x 0,60 m y volumen 2 m³. Generando una reserva de espacio público similar a dos plazas de aparcamientos (20 m²).
- 2.3. Contenedor grande: Sus dimensiones máximas serán, en su base, de cinco metros (5,0 m) de longitud, dos metros (2,0 m) de ancho y un metro (1,0 m) de altura: un volumen máximo de hasta 15 metros cúbicos. Se establece como cuba habitual la de dimensiones 4,30 x 1,84 x 0,72 m y volumen 3 m³. Generando una reserva de espacio público similar a tres plazas de aparcamientos (30 m²).
- 2.4. Contenedor especial: Los restantes. Generando una reserva de espacio público proporcional.

3. Los contenedores de obras deberán estar oportunamente identificados, constando dos letras del nombre de la empresa o sociedad propietaria del mismo con su número de registro municipal, número de teléfono, y la clave o código numérico del propio contenedor. Estos datos de identificación irán en chapa o rotulación colocada en lugar visible y sin que sufra deterioro.

4. En los ángulos superiores de las cuatro esquinas deberán presentar franjas reflectantes de localización visual de 40 x 10 centímetros, manteniéndolas siempre en adecuado estado de limpieza, conservación y condiciones de visibilidad.

Los contenedores de obras deberán estar pintados en color, que los haga fácilmente identificables.

5. El material depositado en los contenedores no podrá en ningún caso exceder el nivel de llenado autorizado, según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad, delimitadas por las aristas superiores. En caso de modificación del volumen inicial del contenedor, la misma, deberá contar con la autorización expresa del organismo regulador del transporte por carretera.

6. No se podrán depositar, junto a los escombros, materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos, residentes o para la protección del entorno donde estén ubicados. Será responsable el arrendador del contenedor. El transportista que procediese a su traslado, en el caso en el que detectara la presencia de algún material no autorizado, vendrá obligado a comunicarlo a la autoridad ambiental responsable para que se proceda a la apertura de la investigación oportuna.

7. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor, a excepción de las así expresamente autorizadas por la magnitud de la actuación.

8. Se exigirá, para ciertas ubicaciones que se estimen problemáticas y que podrá estar especificado en la licencia correspondiente o se exigirá posteriormente una vez detectado el problema que, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas indicadoras de peligro en las esquinas del contenedor, durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

Artículo 19.— Normas de colocación de los «contenedores de obras».

1. Los contenedores se ubicarán en el interior de la zona de obras.

2. Caso de no ser posible cumplir racionalmente con el apartado anterior, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento o en el acerado siempre que este tenga una dimensión suficiente, respetando las distancias y normas establecidas por el Código de la Circulación, y sin constituir «barreras arquitectónicas» para el libre tránsito de personas, sin perjuicio de abonar las tasas que, por ocupación de la vía pública, hubiese lugar.

3. Preferentemente se situarán junto a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, pudiendo señalar el espacio reservado necesario mediante la señalización oportuna o indicada por las autoridades competentes.

4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan distinto tipo de estacionamiento, donde se dispondrán acorde a la orientación del aparcamiento. La base deberá situarse a veinte centímetros, o más, del bordillo de la acera, de modo que no impida la libre circulación de las aguas superficiales, sin que el contenedor llegue a invadir la calzada.

5. No podrán situarse, ni total ni parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos (alcantarillado, telefonía, electricidad, etc.), sobre los alcorques de los árboles o arbustos ni, en general, demasiado próximos a cualquier elemento urbanístico o estético de modo que se pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

Artículo 20.— *Autorización municipal.*

1. La actividad que faculta a una empresa a alquilar, entregar y retirar contenedores de obras está sujeta a Autorización Municipal y sólo podrán ser distribuidos por los titulares de la misma. Dicha licencia queda regulada en el artículo 23 de las presentes Ordenanzas.

2. El arrendatario de un contenedor de obras debe estar autorizado previamente por el Ayuntamiento (si tiene concedida Licencia de Obras) o gracias a autorización expresa (en los restantes casos). En el caso de ocupación en la vía pública deberá tener autorización expresa además. Para ambos supuestos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza, de una cuantía relacionada con la magnitud de la obra, y que será devuelta tras inspección técnica al finalizar la misma con la justificación de la entrega a gestor autorizado Anexo I.

Artículo 21.— *Normas de retirada.*

1. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública será el correspondiente a la ejecución de la obra a la que sirve. Los contenedores de obras situados en el Centro Histórico, deberán ser retirados de la vía pública antes de las 15:00 horas de los días sábado de cada semana. En el caso en que dicho día fuese festivo la retirada será efectuada antes de las 20:00 horas del día anterior.

2. En todo momento se cumplirá la normativa exigida para el transporte mediante camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan ser dispersados durante el transporte, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones previstas en el Código de Circulación.

3. La empresa arrendadora del contenedor para obras dispondrá, como máximo, de veinticuatro horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la Administración Municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles.

4. El titular de la empresa arrendadora de contenedores de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las obligaciones y prohibiciones respecto al vertido de tierras y escombros. Si el titular arrendador fuese distinto de la empresa transportista de los contenedores, responderán solidariamente respecto al incumplimiento de lo estipulado en estas Ordenanzas. Los arrendatarios responderán de los daños y demás responsabilidades acontecidas desde la entrega del contenedor hasta su retirada, especialmente durante las operaciones de llenado del mismo.

5. Al retirarse un contenedor de obras, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 22.— *Transporte.*

1. Una vez realizada la entrega de los residuos al transportista, el conductor del vehículo se convertirá en poseedor legal de los mismos, con todas las consecuencias que lleva aparejadas.

Aquel conductor que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido, con independencia de las sanciones y demás responsabilidades que hubiera lugar.

2. En caso de incumplimiento, e independientemente de las nuevas sanciones que se pudieran aplicar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución subsidiaria u otros mecanismos legales.

3. Se prohíbe arrojar en un centro de recepción y tratamiento de inertes, zona de transferencia de escombros o escombrera controlada, productos que no sean los específicos para los que fueron concebidos.

Artículo 23.— *Autorizaciones o licencias.*

1. Toda persona natural o jurídica podrá producir o poseer RCD, realizar el transporte de dichos materiales con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad exigidas, así como proceder a su posterior gestión, con las obligaciones y responsabilidades preceptuadas en la legislación vigente y la presente Ordenanza.

2. El Productor o poseedor de RCD debe proveerse de la oportuna Autorización Municipal (Licencia Municipal de Obras o de Instalaciones o de Apertura) según se indica en los artículos 25, 26 y 27, con antelación a las actividades que los generen. En cualquier caso, sólo se le autoriza a contratar servicios de arrendamiento y transporte de contenedores de obras con empresas o titulares que tengan otorgada la oportuna Licencia Municipal expedida por el Ayuntamiento.

3. Las Empresas encargadas de la recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deben:

A) Solicitar, y tener otorgada, la “Autorización para la recogida, transporte y almacenaje de Residuos Urbanos”, de expedición gratuita, presentando la siguiente documentación:

1. Solicitud cumplimentada de autorización para la recogida y transporte de Residuos, según modelo que se adjunta en el Anexo II.
2. Justificación y medios para la gestión, según modelo que se adjunta en el Anexo III.
3. Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal y/o Código de Identificación Fiscal de la empresa y su razón social.
4. Permiso de circulación del camión o remolque, a nombre del titular, y certificado de características, con la revisión anual de la Inspección Técnica, y el Seguro Obligatorio.
5. Tarjeta de transporte del período en curso, otorgada por el Organismo Oficial competente.
6. Alta en Hacienda y documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y laborales.
7. Recibo de haber pagado el Impuesto Municipal de circulación, emitido por el correspondiente Ayuntamiento.
8. Listado de contenedores que dedica a la actividad, especificando las características de cada uno de ellos (tipo, dimensiones, volumen final, color e identificación incorporada), si procede, y seguro de los mismos. Contarán con matrícula compuesta por dos letras (identificativas de la empresa), guión y numeración de cada contenedor (01, 02, 03...).
9. Licencia de actividad correspondiente.
10. Autorización correspondiente de la Comunidad Autónoma.

B) Con la presentación de la documentación expuesta y tramitada la autorización pertinente el solicitante quedará inscrito en el Registro Municipal de Gestores. Dicho registro podrá ser público si de forma voluntaria lo determina la empresa, titular o particular, y donde constarán las altas y bajas que se produzcan.

- C) El poseedor de la «Autorización para la recogida, transporte y almacenaje de Residuos Urbanos» tendrá asignado, por este Ayuntamiento, un número de registro que deberá renovar por periodos anuales si desea continuar con su actividad, previa presentación de los documentos descritos anteriormente y copia de los anexos I entregados en el municipio en el año anterior y justificante de su entrega en el centro de eliminación de residuos que acredite el volumen de residuos por él gestionados.
- D) Todo contenedor de obras que no quede recogido en el Inventario Municipal, o sin matrícula, y/o cuyo propietario o titular carezca o tenga caducada la licencia anual municipal, será considerado «desautorizado», y su titular o propietario será sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluida en las presentes Ordenanzas.
El contenedor deberá ser retirado en el plazo más inmediato que estime el Ayuntamiento, sin perjuicio de otras sanciones derivadas de la ocupación de vía pública y otros daños.
En su defecto, el Ayuntamiento procederá a su retirada y custodia, respondiendo subsidiariamente su propietario o titular del coste de cuantas actuaciones se generen al respecto.
- E) El titular de todo vehículo que tenga caducada la licencia municipal, y proceda a desarrollar esta actividad, será sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluida en las presentes Ordenanzas, sin perjuicio de otras responsabilidades.
- F) Quedan eximidos de la autorización municipal a la cual se ha hecho referencia anteriormente aquellos vehículos que sólo atraviesen el Término Municipal con su carga y/o la depositan en escombreras, zonas de transferencia o centros de recepción y tratamiento de inertes autorizados y ubicados en Lora del Río u otros municipios, siempre que la procedencia de los residuos sea de otros municipios y cuenten con autorización para que la depositen.
- G) Las empresa transportistas de escombros son responsables solidarios del incumplimiento de la normativa estipulada para las empresas arrendadoras de contenedores de obras sin licencia, con licencia caducada o que hayan cometido algún tipo de infracción por la que estén “desautorizadas” por este Ayuntamiento, si dicho transportista procede a transportar sus contenedores.

Artículo 24.— *Boletín de escombros.*

En todas las obras existirá un Boletín de Escombros, incluido en el albarán de entrega Anexo IV, cuyo modelo aparece en el Anexo IV de la presente ordenanza donde se refleje el estadillo del volumen de escombros y restos de obras de vaciado y demolición realizado, así como el número de portes realizados, los datos de identificación del contenedor y del transportista, así como el destino de los escombros, que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

Artículo 25.— *Concesión de licencias de obras. Regulación general.*

En cumplimiento de las determinaciones expuestas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE número 38, 13 de febrero de 2008), así como el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión de Calidad Ambiental, los proyectos de obra sometidos a Licencia Municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen. La falta de aportación de dicho documento será suficiente para la denegación de la Licencia.

Artículo 26.— *Procedimiento de concesión de las licencias de obras y licencias posteriores.*

Estudio de Gestión de Residuos.

Para la tramitación de la Licencia Municipal de Obras el promotor deberá presentar un Estudio de Gestión de Residuos, el cual deberá estar firmado tanto por el promotor de la construcción como por el técnico redactor del proyecto, y visado por el correspondiente Colegio Profesional, contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos de la Obra:
 - 1.1. Tipo de obra.
 - 1.2. Emplazamiento.
 - 1.3. Fase de proyecto.
 - 1.4. Técnico redactor.
 - 1.5. Dirección facultativa.
 - 1.6. Productor de los residuos (según las definiciones del RD 105/2008, el productor de los residuos es la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística de una obra de construcción o demolición).
2. Estimación de la cantidad de Residuos de Construcción de Demolición (RCDs), codificados según el Listado Europeo de Residuos (Código LER): Se deberá exponer el volumen en m3 de cada uno de los tipos de residuos que preveamos se vayan a generar en la obra según los siguientes códigos:

Tabla 1

Código LER	Tipo de RCD Residuos no peligrosos
17 01 01	Hormigón
17 01 02; 17 01 03	Ladrillos; tejas y materiales cerámicos.
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 04 07	Metales mezclados
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso no contaminados con sustancias peligrosas.
17 09 04	Otros RCDs mezclados que no contengan mercurio, PCB o sustancias peligrosas.
—	Residuos peligrosos (obras de demolición, rehabilitación, reparación por reforma) (1).
17 03 03*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
—	Tierras, piedras y lodos de drenaje.
17 05 04	Tierras y piedras que no contengan sustancias peligrosas.

- (1) Los residuos peligrosos (RPs) no se podrán mezclar con los no peligrosos y habrá que asegurar su envío a gestores autorizados de RPs.

Si alguna de las fracciones de forma individualizada supera los valores establecidos en el RD 105/2008, y que se exponen a continuación, deberá separarse en obra para facilitar su valorización posterior.

Tabla 2

RCD:	Hormigón.	80 t.
RCD:	Ladrillos; Tejas y materiales cerámicos.	40 t.
RCD:	Madera.	1 t.
RCD:	Vidrio.	1 t.
RCD:	Plástico.	0,5 t.
RCD:	Metales mezclados.	2 t.
RCD:	Papel y cartón.	0,5 t.

3. Medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto: Se deberán describir las operaciones que se realizarán en obra para minimizar la generación de residuos.

4. Operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los RCDs que se generarán en obra:

Se deberá exponer si se empleará el producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente, si se aprovecharán los recursos contenidos en los residuos o se eliminarán mediante el vertido o la destrucción de los mismos.

Las plantas de eliminación (vertederos) y las de valorización han de estar autorizadas por el órgano competente en materia de medio ambiente.

5. Medidas para la separación de los residuos en obra: Si alguna de las fracciones de RCDs de forma individualizada supera los valores establecidos en el artículo 5.5 del RD 105/2008, y que se han expuesto en la tabla 2, deberá separarse in situ para su valorización posterior. Independientemente que se superen o no dichos valores, el poseedor de los residuos puede optar por la separación in situ de los RCDs ya que de esta manera disminuirán los costes de gestión de los mismos. La separación en fracciones se deberá llevar a cabo por el poseedor de los residuos dentro de la obra donde se produzcan o bien, cuando se haga inviable ésta operación, el poseedor podrá encomendar esta separación a un gestor de RCDs externo.

6. Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de RCDs dentro de la obra: Habrá de incluir planimetría específica, que se puede titular "Gestión de Residuos", donde se indique lo siguiente:

- Las zonas de acopio de material.
- La situación de los contenedores de residuos, clasificados por tipos si hay que hacer una separación selectiva.
- La situación de la máquina de machaqueo si se va a disponer en obra de ella.
- La situación de las toberas de desescombro, etc.

7. Prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de RCDs dentro de la obra.

8. Valoración del coste previsto para la gestión de RCDs que formará parte del proyecto en un capítulo independiente:

El coste será la suma de todas las partidas correspondientes al alquiler de contenedores, transporte de RCDs, tarifa de gestión de plantas de destino, etc.

9. Ficha de Evaluación de RCDs debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta en el Anexo V, salvo que en el proyecto incluya la totalidad de su contenido.

Quedan excluidos de constituir garantía las obras menores que generen menos de 1 metro cúbico.

Documentación a presentar según la Licencia Municipal de Obras que se solicite.

La documentación a presentar para cada Licencia Municipal de Obras solicitada es la siguiente:

A. Licencia de obra mayor:

A.1. Obras de demolición: El Estudio de Gestión de Residuos deberá contener todos los apartados expuestos anteriormente.

A.2. Obras de rehabilitación o reforma para los cuales se presente Proyecto Básico y de Ejecución: El Estudio de Gestión de Residuos deberá contener todos los apartados expuestos anteriormente.

A.3. Obras de rehabilitación o reforma para los cuales se presente Proyecto Básico para la concesión de la Licencia Municipal de Obra: El Estudio de Gestión de Residuos deberá contener al menos, las determinaciones expuestas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 del presente artículo. Junto con el Proyecto de Ejecución se deberá completar la documentación comprendida en los apartados 6 y 7.

B. Licencias de obra menor:

La solicitud deberá expresarse la estimación de la producción de residuos y con el resguardo de la constitución de la correspondiente garantía.

En el caso de tratarse de una declaración responsable, y el promotor de la obra estimase una producción de residuos superior a un metro cúbico, deberá adjuntar la liquidación de la garantía según su estimación, o de la cuantía mínima establecida en la presente ordenanza si no alcanzase el mínimo. Ésta liquidación podrá ser revisada por los Servicios Técnicos Municipales.

La fianza.

El productor de los Residuos de Construcción o Demolición deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción o demolición de la obra.

Se establecen las siguientes cuantías de fianzas:

En todo caso se establece un cuantía mínima de ciento cincuenta euros (150,00 €), aplicándose para el cálculo de cuantías superiores las siguientes determinaciones:

- Residuos procedentes de vaciados, sótanos o piscinas (tierras): 3,00 (tres) euros/ metros cúbicos de residuos previstos en el proyecto.
- Residuos procedentes de demoliciones sin selección previa de material, obras nuevas y reparaciones (RCD mixto): 10,00 (diez) euros /metros cúbicos de residuos previstos en el proyecto.

- Residuos procedentes de derribos con selección de material con menos del 5% de impureza (RCD limpio): 8,00 (ocho) euros /metros cúbicos de residuos previstos en el proyecto.

Código LER Tipo de RCD.

Residuos no peligrosos.

En aquellos casos en los que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza de calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de la obra:

- Obras de derribo: 2%.
- Obras de nueva construcción: 1%.
- Obras de excavación: 2%.

Tramitación de la autorización.

Una vez analizada la documentación (Estudio de Gestión de Residuos y Ficha de Evaluación de Residuos) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de residuos, según las cantidades indicadas en la presente ordenanza. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente. En el caso que los RCDs generados en una obra o de actividades que tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, (especialmente en el caso de tierras originadas de la excavación de los suelos), se procederá a informar por parte de éstos las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los residuos producidos en las obras y/o actividades serán transferidas al gestor de los mismos. Después de acabada la obra el gestor autorizado emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados, y lo entregará al solicitante de la licencia para ser presentado en el Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. Si las cantidades detalladas en el certificado coinciden con las expuestas en el Estudio de Gestión de Residuos aportado en la solicitud de la Licencia Municipal de Obras se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se procederá a la devolución de la fianza. En caso de licencia de obra menor procederá la devolución de la fianza de forma inmediata una vez aportado el certificado del gestor. Cuando los volúmenes de RCD hayan sido inferiores a 1 metro cúbico bastará con entregar justificante de la recepción expedido en el Punto Limpio. Alternativamente a este sistema, si el Ayuntamiento u otra administración supramunicipal realizara directamente la gestión de los RCD, podrá establecerse un sistema de fianza que garantice el cobro de los costes asociados a esta gestión.

Artículo 27.— *Garantías de la gestión.*

1. Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCD indicados en esta ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, podrán indicar el posible destino de los RCD en primer lugar en base al “principio de jerarquía” de la ley 10/98 de Residuos, artículo 1.1: prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar, ... y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria; y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

2. Para garantizar una gestión adecuada de los RCD en los diversos tipos de plantas posibles (reciclaje, vertedero, transferencia, etc.), el Ayuntamiento podrá establecer un precio mínimo.

Artículo 28.— *Obras públicas.*

Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 29.— *Competencia municipal.*

Será competencia de esta Administración local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de los hechos tipificados en esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Administración Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- En materia de residuos de construcción y demolición municipales que serán los generados por obras consideradas menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- Los de escasa transcendencia medioambiental que se produzcan o afecten solo al término municipal.

Artículo 30.— *Disposiciones comunes.*

1. Toda persona, física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento las infracciones de las presentes Ordenanzas.

2. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones administrativas y de inspección, contabilizando un mínimo de una hora de trabajo por cada Operario, Agente, Administrativo o Técnico que participe en el expediente del hecho denunciado.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas y obligaciones señaladas en las presentes Ordenanzas serán exigibles directamente por actos propios o por los de aquellos de quién se debe responder.

4. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora.
 - b) Las personas física o jurídica que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la obra de la que se derive la infracción.
5. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el poseedor o gestor de los residuos entreguen a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

- c) De tratarse de obligaciones colectivas (obras de zonas comunes, uso de contenedores comunes, etc.), la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, vecinos, residentes o habitantes del inmueble cuando dicha comunidad no hubiese estado constituida. De estarlo, las denuncias se formularán contra las comunidades o Asociaciones legalmente constituidas o, en su caso, la persona que ostentase su representación.

Artículo 31.— *Infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.
2. La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y del beneficio obtenido por el infractor.
3. Son circunstancias agravantes:
 - a) El grado de impacto de la infracción.
 - b) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, y así haya sido declarado por resolución firme.
 - c) Comisión de infracciones en Espacios Naturales Protegidos, en Vías Pecuarias, y en general, en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Término Municipal.
4. Es circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras y de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 32.— *Tipificación de infracciones.*

1. En función de las competencias previstas para los Ayuntamientos en el artículo 90.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las infracciones a lo estipulado en esta Ordenanza se clasifican en:

- a) Leves: Cuando las conductas sancionadas afecten a la limpieza, exorno y operaciones de recogida de residuos que no comporten daños de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original de lo afectado no suponga un elevado coste, en términos de recursos humanos o económicos expresamente dedicados a solventar la actividad infractora por parte de este Ayuntamiento.
 - b) Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves, suponga alteraciones ambientales que se estime afecten, con riesgo bajo, a la integridad física de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste medio expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.
 - c) Muy graves: Cuando las conductas sancionadas se refieran a la reincidencia de faltas graves, o las que originen situaciones de degradación ambiental cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste alto expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.
2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en dos infracciones en los doce meses anteriores.

Artículo 33.— *Infracciones leves.*

Se consideran como tales, pero que pueden adquirir la consideración de graves o muy graves en función de su magnitud, las siguientes:

Todas las que incumplan lo estipulado en la presente Ordenanza, a excepción de las que explícitamente sean declaradas en los siguientes artículos 33 y 34, constitutivas de infracciones graves o muy graves, teniendo especial consideración las siguientes:

1. Tener caducada o no poseer la oportuna licencia de ocupación de dominio público por el arrendador.
2. Colocación de contenedor por la empresa responsable de la gestión de residuos sin poseer la oportuna licencia de ocupación.

Artículo 33.— *Infracciones graves.*

Se consideran como tales, pero que pueden adquirir la consideración de muy graves en función de su magnitud, las siguientes:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. Infracción de las prohibiciones genéricas sobre el vertido de escombros, tierras y restos de obras, y lo especificado para la identificación de los contenedores de obras.
3. Tener caducada o no poseer la oportuna licencia de obras.
4. No cumplir con el deber de información.
5. La entrega de escombros a un tercero no autorizado o la recepción de ellos por éste, careciendo de la correspondiente Licencia Municipal para gestión de residuos o las equivalentes Licencias Municipales para alquiler de Contenedores de Obras o Transporte de Escombros.
6. Omitir o falsear información referente a los residuos producidos regulados por esta Ordenanza.

Artículo 34.— *Infracciones muy graves.*

Se consideran como tales, sin perjuicio de su posible consideración de delito, en función de su magnitud, repetición y legislación vigente, las siguientes:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. La entrega de residuos tóxicos o peligrosos sin tratamiento a los encargados de las operaciones de transporte o a los Gestores encargados del tratamiento final de los escombros, o a un tercero no autorizado, o la recepción de residuos tóxicos y peligrosos por terceros no autorizados.
3. La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.
4. La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

Artículo 35.— *Cuantía de las sanciones.*

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a:

- a) Infracciones leves: Multas de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multas desde 750,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multas desde 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Cuando los daños ocasionados fuesen de difícil evaluación, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa supletoria, especialmente en la relativa a régimen sancionador.

3. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor, o así se estime, sin perjuicio de la reposición o corrección de lo dañado.

4. Si un mismo hecho estuviese tipificado en más de una norma de la presente Ordenanza, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior. Si se presentasen varios hechos que, de forma independiente, resultasen infractores a la presente normativa, se aplicará el sumatorio de las cuantías sancionadoras que respectivamente resultasen aplicables.

5. De no ser posible determinar el grado de participación de las distintas personas en la comisión de una infracción, la responsabilidad será considerada solidaria.

Artículo 36.— *Obligación de reponer y Medidas provisionales.*

Sin perjuicio de la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar, y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1. Inmediata suspensión de obras o actividades.

2. Reparación, con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios. En su defecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución forzosa (especialmente con respecto a los residuos vertidos por el infractor) en los términos que contemple la legislación vigente.

3. Adopción por parte del infractor de cuantas medidas correctoras o preventivas fuesen necesarias para evitar que se produzcan, o sigan produciéndose, los daños o el incumplimiento objeto del procedimiento sancionador.

4. Puesta en marcha de los trámites necesarios para la anulación o declaración de nulidad de las autorizaciones o licencias otorgadas al infractor por este Ayuntamiento.

Artículo 37.— *Prescripción.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves prescribirán al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse al día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

5. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, salvo que el mismo quede interrumpido por causa imputable al interesado, en cuyo caso quedará interrumpido el plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 38.— *Publicidad.*

El Ayuntamiento podrá acordar la publicación a través de cualquier medio de comunicación o tablón de anuncios, de las sanciones graves impuestas, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

Artículo 39.— *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictados por Órganos municipales en ejecución de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según la ley reguladora de dicha jurisdicción, o potestativamente, recurso de reposición, según la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO IV

Acciones municipales para el aumento de la reutilización y el reciclaje

Artículo 40.

1. El Ayuntamiento adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCD.

2. En los Pliegos de Condiciones de las Obras e Instalaciones de titularidad municipal o en aquéllas de otras administraciones que le sean encomendadas, valorará positivamente el uso de materiales reutilizados o reciclados de RCD, siempre que éstos se adapten a los requisitos técnicos, introduciendo las cláusulas necesarias a tal fin.

3. En el mantenimiento y arreglo de caminos rurales no asfaltados de titularidad pública, aunque sea realizado por particulares, será obligatorio el uso de estos materiales.

Artículo 41.

Al menos con carácter anual, el Ayuntamiento elaborará un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas, en el que se contemple bien la retirada de escombros, bien su cubrición o sellado con residuos de construcción y demolición.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedaran derogadas todas aquellas normas o disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo determinado en esta.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

CAPÍTULO V
Otras disposiciones

Disposición transitoria.

Los titulares de obras o instalaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, podrán ser requeridos a su cumplimiento transcurridos quince días de esta entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de las mismas.

Disposiciones finales.

Estas Ordenanzas entrarán en vigor a los veinte días de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Aquellos aspectos de la misma que impliquen contar con infraestructuras (plantas de tratamiento o eliminación, punto limpio) entrarán en vigor a los veinte días del anuncio de puesta en marcha de las infraestructuras requeridas.

CAPÍTULO VI

Anexos

Anexo I

Certificado de recepción de residuos

La empresa Gestora de Residuos ... N.º Registro:

....

Certifica:

Que los residuos de construcción y demolición entregados han sido correctamente gestionados en la planta de valorización, transferencia y/o reciclaje de residuos de construcción y/o demolición:

- Expediente de Licencias Municipal de obras n.º: _____ /
- Procedente de la Obra de Construcción/demolición desarrollada en Finca ubicada en _____.
- Siendo el promotor _____.

Efectuado según la siguiente gestión:

<i>Matrícula contenedor</i>	<i>Fecha puesta en obra</i>	<i>Fecha recogida de la obra</i>	<i>Tipo de contenedor</i>	<i>Tipo de residuo recogido</i>	<i>Volumen m³ R.C.D.</i>

Volumen de residuos vertidos de la citada obra:

Volumen de tierras (m³) _____
 Volumen de RCD mixto (m³) _____
 Volumen de RCD limpio (m³) _____
 Volumen Total RCD: _____

Todo ello resulta acorde con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, la lista europea de residuos, así como el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Fecha:

Fdo:

Anexo II

Solicitud de autorización para la recogida y transporte de RCD

La empresa _____ con C.I.F. _____ solicita le sea concedida la autorización para gestionar los residuos que a continuación se detallan, con el procedimiento que se describe en la documentación presentada e igualmente solicito la inscripción en el Registro Municipal de Gestores previsto en el art. 23 de la Ordenanza Municipal.

Relación completa de residuos a gestionar: RCD's.

Detalle de la gestión a realizar con los mismos: Recogida y transporte hasta lugar adecuado con medios propios. Documentación que se acompaña Justificación de la solicitud (Descripción de la actividad, proceso de recogida, gestión final, medidas de control, corrección de consecuencias en caso de accidente, ámbito de actividad y destino de rechazos o subproductos).

Medios para la gestión (vehículos, personal, vertederos, plantas de tratamiento, etc.).

Documentación de los vehículos:

- Tarjeta de transporte.
- Permiso de circulación.
- Tarjeta de inspección técnica de vehículos.
- Seguro de los mismos.
- Licencia de actividad municipal de Gestión de Residuos.
- Autorización correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Contenedores:

- Número de contenedores por dimensiones y matrículas.

Fdo: _____

En Lora del Río a ___ de _____ de _____

El arriba firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos facilitados y así mismo autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río a hacer públicos los datos necesarios para la confección del listado de gestores autorizados.

Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Anexo III

Justificación y medios para la gestión

La entidad _____ es una empresa dedicada a la recogida y transporte de:

Residuos de construcción y derribos.

Su actividad principal se encuentra ubicada en el término municipal de Lora del Río en calle ... realizando la actividad de alquiler y transporte de contenedores en el municipio de Lora del Río.

Para el ejercicio de la actividad se emplean en la actualidad ... vehículos que realizan la recogida y transporte mediante contenedores o cubas de ... metros cúbicos. Dichos contenedores son alquilados al usuario de los mismos (promotores o constructores) de obras y reformas, siendo posteriormente retirados cuando son requeridos para ellos por los arrendatarios.

En cuanto a los medios humanos contamos con un total de ... trabajadores, distribuidos en las diversas tareas propias de la actividad: dirección, conductores y administración.

En cuanto a la aseguración de la correcta realización de las tareas objeto de la actividad, la empresa dispone de un plan de servicios que se puede resumir en los siguientes datos:

- Periodo de aprendizaje inicial de los conductores, a fin de que puedan prestar los servicios de alquiler y retirada con la mayor eficiencia y celeridad, minimizando las molestias a clientes y público en general.
- Centralización de los servicios a través de teléfono y emisora.
- Todos los vehículos cuentan con seguro de responsabilidad civil adecuado a la actividad que se realiza, seguro de los vehículos así como seguro de responsabilidad civil de la carga, lo que asegura una respuesta en caso de accidente, errores o problemas en el transporte de los residuos.

Con respecto al destino final de los residuos recogidos el mismo será diferente dependiendo del tipo de residuo transportado.

Dada la tipología de residuos retirados por esta empresa se utilizan de manera habitual los siguientes depósitos:

Depósito de inertes.

La empresa se encuentra en resumen completamente legalizada para el ejercicio de la actividad que desarrolla, tanto a nivel municipal como autonómico o estatal.

Fdo. _____

Anexo IV

Boletín de escombros de licencia de obras

Nombre y número de registro municipal del transportista: _____

Número expediente de Licencias de Obras: _____ / _____

Tipo de RDC: _____

Matrícula o identificación del contenedor: _____

Metros cúbicos: Fecha puesta en obras del contenedor: _____

Anexo V

Ficha de evaluación de residuos de construcción y demolición (RCD)

Datos del promotor

Nombre o razón social: _____

CIF: _____

Dirección: _____

CP: _____

Municipio: _____

Prov: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Email: _____

Persona autorizada

Nombre: _____

CIF: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Email: _____

Facultativo (si procede)

Nombre: _____

Titulación: _____

DNI: _____

Número de colegiado: _____

Domicilio: _____

Datos de la obra

Denominación: _____
 Localización: _____
 C.P. donde se ubica la obra: _____

Datos de la empresa constructora (si procede)

Nombre o razón social: _____
 CIF: _____
 Dirección: _____
 CP: _____
 Municipio: _____
 Prov: _____
 Teléfono: _____
 Fax: _____
 Email: _____

Comunicación de importe de fianza

Nombre: _____
 Teléfono: _____
 Fax: _____
 Email: _____

(Cumplimentar el medio que proceda para enviar la comunicación)

Volumen de residuos previstos en la citada obra

(1) Volumen de tierras (m³) _____
 (2) Volumen de RCD mixto (m³) _____
 (3) Volumen de RCD limpio (m³) _____

- (1) Tierras: Procede de vaciado, sótanos o piscinas.
 (2) RCD mixto: Procede de demoliciones sin selección previa de material, obras nuevas y reparaciones.
 (3) RCD limpio: Procede de derribos con selección de material con menos del 5% de impureza.

Valoración de la fianza

Fianza por generación de tierras: _____ m³ x 3 euros/m³ = _____
 Fianza por generación de RCD mixtos: _____ m³ x 10 euros/m³ = _____
 Fianza por generación de RCD limpios: _____ m³ x 8 euros/m³ = _____
 Total fianza: _____
 Fecha: _____

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

6W-2644

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Mediante Decreto de Alcaldía número 1432/2020, de 21 de octubre, se ha dictado resolución de nombramiento de funcionario interino del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con las siguientes disposiciones:

«*Primero.* Nombrar funcionaria interina perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar Administrativo, del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, a doña Almudena Canto Alcón, con DNI ***1615**, con las retribuciones, trienios y demás complementos salariales que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

«*Segundo.* El nombramiento de interinidad podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas: Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente, cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada, o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

«*Tercero.* Notificar la presente resolución a la interesada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

«*Cuarto.* Publicar el nombramiento en la sede electrónica de este Ayuntamiento y dar traslado de este Decreto a las Áreas de Personal, Secretaría y a la Intervención de este Ayuntamiento.»

En Mairena del Alcor a 5 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

15W-2628

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía número 1431/2020, de 21 de octubre, se ha dictado resolución de nombramiento de funcionario interino del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con las siguientes disposiciones: